

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de febrero de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100014819 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100014819, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito saber a cuáles organizaciones deportivas, clubes o empresas ligadas al deporte se les han investigado por evasión de impuestos desde el año 2000 a la fecha (2019). Solicito la información desglosada por año y el monto de impuestos por los cuales se les investiga"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Si me refiero a auditorías practicadas y el resultado que tuvieron. Paso a continuación las instancias y RFC de los cuales solicito información (...) RFC: (...) Y los nombres de las empresas a quienes me refiero Nombre Comercial (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la Administración

AGAFF y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo reportado por Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la Administración AGAFF y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: información relativa auditorías y resultados de las mismas, practicadas a organizaciones deportivas, clubes o empresas ligadas al deporte, que hayan sido investigada por evasión de impuestos desde el año 2000 a 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, misma que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y

Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: información relativa a organizaciones deportivas, clubes o empresas ligadas al deporte a los cuales se les ha investigado por evasión de impuestos desde el año 2000 al 15 de enero de 2019, así como la información que de la misma deriva.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100024519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito listado pormenorizado de los hallazgos de drogas, armas, precursores químicos, y divisas decomisados en la Aduana del Aeropuerto de la Ciudad de México, desde enero de 2011 y hasta diciembre de 2018. Favor de especificar los siguientes datos: Fecha del decomiso; Tipo de producto decomisado; Cantidad de producto decomisado; Persona(s) detenida(s); Nacionalidad de persona(s) detenida(s); Tipo de vuelo (comercial/ de carga); Procedencia del vuelo; Autoridad ministerial notificada; Copia del reporte elaborado;"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información debe estar localizada en la Administración Central de Operación Aduanera, de la Administración General de Aduanas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y los criterios 03/17 y 07/17 emitidos por el INAI, la Administración Central de Operación Aduanera y la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, aclararon que la AGA de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), no cuenta con atribuciones para "*decomisar*", sin embargo, es competente para ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes o mercancías, figuras diferentes, que cumplen una función específica, y proporcionó los casos en los que se realiza el embargo y aseguramiento precautorios.

Asimismo, después de realizar la búsqueda en sus controles, proporcionaron en archivos en formatos Excel, la información con que cuentan, relativa a la información pública de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA's), y de aseguramientos iniciados por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, y señalaron que en el archivo relativo a embargos, se encuentra la fecha de embargo, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía, la marca de la mercancía, el lugar en que se realizó el PAMA, el supuesto del artículo 151 de la Ley Aduanera por el que se realizó el PAMA, el destino de la mercancía, la cantidad de personas detenidas, y ante qué autoridad fueron presentadas; y respecto del archivo correspondiente a los aseguramientos se encuentra la Aduana que llevó a cabo el aseguramiento, la Entidad Federativa en que se encuentra ubicada la Aduana, la fecha de aseguramiento, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía asegurada, el lugar en que se realizó el aseguramiento, y la cantidad de personas que se pusieron a disposición del Ministerio Público.

De igual forma, informaron que si es del interés del solicitante conocer sobre decomisos de bienes, la autoridad facultada para tales efectos, es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, y proporcionaron los datos de contacto para que se dirija la solicitud de información.

Finalmente, comunicaron que toda la documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes, realizados por las Aduanas del país, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, misma que fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación Aduanera, adscrita a la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes realizados por las Aduanas del país.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100024619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito listado pormenorizado de los hallazgos de drogas, armas, precursores químicos, y divisas decomisados en la Aduana del Aeropuerto Internacional de Tijuana, desde enero de 2011 y hasta diciembre de 2018. Favor de especificar los siguientes datos: Fecha del decomiso; Tipo de producto decomisado; Cantidad de producto decomisado; Persona(s) detenida(s); Nacionalidad de persona(s) detenida(s); Tipo de vuelo (comercial/ de carga); Procedencia del vuelo; Autoridad ministerial notificada; Copia del reporte elaborado;"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información debe estar en posesión de la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los criterios 03/17 y 07/17 emitidos por el INAI, la Administración Central de Operación Aduanera y la Aduana de Tijuana, aclararon que la AGA de conformidad con el RISAT, no cuenta con atribuciones para "decomisar", sin embargo, es competente para ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes o mercancías, figuras diferentes, que cumplen una función específica, y proporcionó los casos en los que se realiza el embargo y aseguramiento precautorios.

Asimismo, después de realizar la búsqueda en sus controles, proporcionaron en archivos en formatos Excel, la información con que cuentan, relativa a la información pública de PAMA's, y de los aseguramientos iniciado en el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, por la Aduana de Tijuana, misma que de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas, dependen de esta Aduana, el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California y las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, la de Mesa de Otay, la del Cruce Fronterizo "El Chaparral" y la del Cruce Fronterizo Puerta México Este,

todas en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California, y señalaron que en el archivo relativo a embargos, se encuentra la fecha de embargo, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía, la marca de la mercancía, el lugar en que se realizó el PAMA, el supuesto del artículo 151 de la Ley Aduanera por el que se realizó el PAMA, el destino de la mercancía, la cantidad de personas detenidas, y ante qué autoridad fueron presentadas; y respecto del archivo correspondiente a los aseguramientos se encuentra la Aduana que llevó a cabo el aseguramiento, la Entidad Federativa en que se encuentra ubicada la Aduana, la fecha de aseguramiento, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía asegurada, el lugar en que se realizó el aseguramiento, y la cantidad de personas que se pusieron a disposición del Ministerio Público.

De igual forma, informaron que si es del interés del solicitante conocer sobre decomisos de bienes, la autoridad facultada para tales efectos, es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, y proporcionaron los datos de contacto para que se dirija la solicitud de información.

Finalmente, comunicaron que toda la documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes, realizados por las Aduanas del país, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, misma que fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación Aduanera, adscrita a la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes realizados por las Aduanas del país.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100024719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito listado pormenorizado de los hallazgos de drogas, armas, precursores químicos, y divisas decomisados en la Aduana del Aeropuerto de Mérida, desde enero de 2011 y hasta diciembre de 2018. Favor de especificar los siguientes datos: Fecha del decomiso; Tipo de producto decomisado; Cantidad de producto decomisado; Persona(s) detenida(s); Nacionalidad de persona(s) detenida(s); Tipo de vuelo (comercial/ de carga); Procedencia del vuelo; Autoridad ministerial notificada; Copia del reporte elaborado;"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información debe estar en la Administración Central de Operación Aduanera, de la Administración General de Aduanas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo,

fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los criterios 03/17 y 07/17 emitidos por el INAI, la Administración Central de Operación Aduanera y la Aduana de Progreso, aclararon que la AGA de conformidad con el RISAT, no cuenta con atribuciones para "*decomisar*", sin embargo, es competente para ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes o mercancías, figuras diferentes, que cumplen una función específica, y proporcionó los casos en los que se realiza el embargo y aseguramiento precautorios.

Asimismo, después de realizar la búsqueda en sus controles, proporcionaron en archivos en formatos Excel, la información con que cuentan, relativa a la información pública de PAMA's, y de los aseguramientos iniciado en el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, en la Aduana de Progreso, misma que de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas, dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, y señalaron que en el archivo relativo a embargos, se encuentra la fecha de embargo, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía, la marca de la mercancía, el lugar en que se realizó el PAMA, el supuesto del artículo 151 de la Ley Aduanera por el que se realizó el PAMA, el destino de la mercancía, la cantidad de personas detenidas, y ante qué autoridad fueron presentadas; y respecto del archivo correspondiente a los aseguramientos se encuentra la Aduana que llevó a cabo el aseguramiento, la Entidad Federativa en que se encuentra ubicada la Aduana, la fecha de aseguramiento, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía asegurada, el lugar en que se realizó el aseguramiento, y la cantidad de personas que se pusieron a disposición del Ministerio Público.

De igual forma, informaron que si es del interés del solicitante conocer sobre decomisos de bienes, la autoridad facultada para tales efectos, es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, y proporcionaron los datos de contacto para que se dirija la solicitud de información.

Finalmente, comunicaron que toda la documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes, realizados por las Aduanas del país, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, misma que fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación Aduanera, adscrita a la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes realizados por las Aduanas del país.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100024819 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito listado pormenorizado de los hallazgos de drogas, armas, precursores químicos, y divisas decomisados en la Aduana del Aeropuerto de Guadalajara, desde enero de 2011 y hasta diciembre de 2018. Favor de especificar los siguientes



datos: Fecha del decomiso; Tipo de producto decomisado; Cantidad de producto decomisado; Persona(s) detenida(s); Nacionalidad de persona(s) detenida(s); Tipo de vuelo (comercial/ de carga); Procedencia del vuelo; Autoridad ministerial notificada; Copia del reporte elaborado;"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información debe estar en posesión de la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los criterios 03/17 y 07/17 emitidos por el INAI, la Administración Central de Operación Aduanera y la Aduana de Guadalajara, aclararon que la AGA de conformidad con el RISAT, no cuenta con atribuciones para "decomisar", sin embargo, es competente para ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes o mercancías, figuras diferentes, que cumplen una función específica, y proporcionó los casos en los que se realiza el embargo y aseguramiento precautorios.

Asimismo, después de realizar la búsqueda en sus controles, proporcionaron en archivos en formatos Excel, la información con que cuentan, relativa a la información pública de PAMA's, y de los aseguramientos iniciado en el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, por la Aduana de Guadalajara, misma que de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas, dependen de esta Aduana, los estados de Jalisco y Nayarit, así como, las secciones aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta y la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, ambos en el Estado de Jalisco, y señalaron que en el archivo relativo a embargos, se encuentra la fecha de embargo, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía, la marca de la mercancía, el lugar en que se realizó el PAMA, el supuesto del artículo 151 de la Ley Aduanera por el que se realizó el PAMA, el destino de la mercancía, la cantidad de personas detenidas, y ante qué autoridad fueron presentadas; y respecto del archivo correspondiente a los aseguramientos se encuentra la Aduana que llevó a cabo el aseguramiento, la Entidad Federativa en que se encuentra ubicada la Aduana, la fecha de aseguramiento, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía asegurada, el lugar en que se realizó el aseguramiento, y la cantidad de personas que se pusieron a disposición del Ministerio Público.

De igual forma, informaron que si es del interés del solicitante conocer sobre decomisos de bienes, la autoridad facultada para tales efectos, es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, y proporcionaron los datos de contacto para que se dirija la solicitud de información.

Finalmente, comunicaron que toda la documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes, realizados por las Aduanas del país, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, misma que fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación Aduanera, adscrita a la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes realizados por las Aduanas del país.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100024919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito listado pormenorizado de los hallazgos de drogas, armas, precursores químicos, y divisas decomisados en la Aduana del Aeropuerto de la Cancún, desde enero de 2011 y hasta diciembre de 2018. Favor de especificar los siguientes datos: Fecha del decomiso; Tipo de producto decomisado; Cantidad de producto decomisado; Persona(s) detenida(s); Nacionalidad de persona(s) detenida(s); Tipo de vuelo (comercial/ de carga); Procedencia del vuelo; Autoridad ministerial notificada; Copia del reporte elaborado;"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información debe estar en posesión de la Administración Central de Operación Aduanera, de la Administración General de Aduanas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y los criterios 03/17 y 07/17 emitidos por el INAI, la Administración Central de Operación Aduanera y la Aduana de Cancún, aclararon que la AGA de conformidad con el RISAT, no cuenta con atribuciones para "decomisar", sin embargo, es competente para ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes o mercancías, figuras diferentes, que cumplen una función específica, y proporcionó los casos en los que se realiza el embargo y aseguramiento precautorios.

Asimismo, después de realizar la búsqueda en sus controles, proporcionaron en archivos en formatos Excel, la información con que cuentan, relativa a la información pública de PAMA's, y de los aseguramientos iniciado en el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, en la Aduana de Cancún, misma que de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones Aduaneras de las aduanas, dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez y la del Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, ambos en el Estado de Quintana Roo, y señalaron que en el archivo relativo a embargos, se encuentra la fecha de embargo, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía, la marca de la mercancía, el lugar en que se realizó el PAMA, el supuesto del artículo 151 de la Ley Aduanera por el que se realizó el PAMA, el destino de la mercancía, la cantidad de personas detenidas, y ante qué autoridad fueron presentadas; y respecto del archivo correspondiente a los aseguramientos se encuentra la Aduana que llevó a cabo el aseguramiento, la Entidad Federativa en que se encuentra ubicada la Aduana, la fecha de aseguramiento, el tipo de mercancía, la cantidad y unidad de medida de la mercancía asegurada, el lugar en que se realizó el aseguramiento, y la cantidad de personas que se pusieron a disposición del Ministerio Público.

De igual forma, informaron que si es del interés del solicitante conocer sobre decomisos de bienes, la autoridad facultada para tales efectos, es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, y proporcionaron los datos de contacto para que se dirija la solicitud de información.

Finalmente, comunicaron que toda la documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes, realizados por las Aduanas del país, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, misma que fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación Aduanera, adscrita a la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con

fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentación relacionada con los embargos precautorios de mercancías y aseguramientos de bienes realizados por las Aduanas del país.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100022219 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero que me proporcionen de manera clara, completa y precisa la información que solicito en el archivo adjunto a la presente solicitud de información"

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los

servidores públicos involucrados. Quiero que me proporcionen de manera clara, completa y precisa la información que solicito en el archivo adjunto a la presente solicitud de información

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

PARTE A

Quiero saber los siguientes datos de **todos y cada uno de los servidores públicos** que laboran o laboraban en esa Dependencia o Entidad al **30 de septiembre de 2018**, y que tienen un **puesto, cargo o plaza** de:

- **(G) Secretario de Estado**
- **(H) Subsecretario de Estado o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(I) Oficial Mayor o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(J) Jefe/Titular de Unidad o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(K) Director General / Coordinador General o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(L) Director General Adjunto o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(M) Director de Área o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(N) Subdirector de Área o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(O) Jefe de Departamento o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(P) Enlace o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)

De dichos servidores públicos, **quiero la siguiente información en el siguiente orden:**



TEMA PRINCIPAL	Nombre completo del servidor público	Edad al 30/09/2018	Denominación del puesto, cargo o comisión	Área de adscripción	Tipo de nombramiento	Fecha en que inició el puesto, cargo o plaza	Sueldo bruto mensual	Sueldo neto mensual	Últimos 3 puestos, empleos o cargos	Licenciatura	Universidad
ESPECIFICACIONES PARTICULARES			<p><u>Ordenanza descendente, esto es, de mayor a menor acorde a su nivel jerárquico y nivel salarial.</u> Por ejemplo: Secretario (G11), subsecretario (H31, H21, H11), oficial mayor (I31, I21, I11), jefe de unidad (J41, J3, J2, J1), ... hasta Enlace (P11).</p> <p>Lo anterior deberá estar sustentado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades</p>		<p><u>Especificar su categoría</u> es decir si se trata de servicio profesional de carrera; gabinete de apoyo; libre designación; designación directa honorarios; u otra</p>	Considerado que al 30/09/2018, aún estaban laborando, o bien, que esa es la fecha de la conclusión			<p>De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público, <u>independientemente de si es verídico o no</u>; o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales, en ambos casos deberá incluir</p> <ul style="list-style-type: none"> Institución en la que laboró Período laborado Denominación del puesto o encargo 	<p>1. Únicamente el nombre de la licenciatura, ingeniería u homologada cursada</p> <p>(Si son 2 o más, favor de especificar cada una)</p> <p>De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público, <u>independientemente de si es verídico o no</u>; o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.</p>	<p>1. Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la licenciatura</p> <p>2. Nacional o extranjera</p> <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público, <u>independientemente de si es verídico o no</u>; o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.</p>
			de la AFF para 2018 publicado en el DOF el 14/02/2018								
1.											
2.											
3.											
(...)											



Periodo cursado de la licenciatura, y año de titulación	Especialidad	Universidad	Periodo cursado de la especialidad, y año de titulación	Maestría	Universidad	Periodo cursado de la maestría, y año de titulación	Doctorado	Universidad	Periodo cursado del doctorado, y año de titulación	Apoyos para estudiar
De conformidad con lo asentado en el currículum proporcionado por el propio servidor público <u>independientemente de si es verdadero o no</u>	1 Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada. (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	1 Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la especialidad. 2 Nacional o extranjera. (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	De conformidad con lo asentado en el currículum proporcionado por el propio servidor público <u>independientemente de si es verdadero o no</u> , o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	1 Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada. (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	1 Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la especialidad. 2 Nacional o extranjera. (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	De conformidad con lo asentado en el currículum proporcionado por el propio servidor público <u>independientemente de si es verdadero o no</u> , o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículum proporcionado por el propio servidor público <u>independientemente de si es verdadero o no</u> , o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	1 Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la especialidad. 2 Nacional o extranjera. (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	De conformidad con lo asentado en el currículum proporcionado por el propio servidor público <u>independientemente de si es verdadero o no</u> , o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	Especificar si el servidor público fue apoyado por recursos de la dependencia o entidad para cursos, sus estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Especificar cuál y cuál fue el monto total del apoyo.

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados.

PARTE B

Respecto de las **ocupaciones temporales** en términos del artículo 34 de la LSPCAPF, y de las **plazas concursadas y ganadas** en el Servicio Profesional de Carrera, en el periodo comprendido del **01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018**



Nombre del servidor público que ocupo temporalmente una plaza en términos del artículo 34 de la LSPCAPF, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018	Edad al momento de la contratación	Licenciatura	Universidad	Periodo cursado de la licenciatura, y año de titulación	Especialidad	Universidad	Periodo cursado de la especialidad, y año de titulación	Maestría	Universidad	Periodo cursado de la maestría, y año de titulación	Doctorado	Universidad
		<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente el nombre de la licenciatura, ingeniería u homologa cursada. (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Universidad o institución donde cursó la licenciatura • Nacional o extranjera (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>	<p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada. (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Universidad o institución donde cursó la especialidad • Nacional o extranjera (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>	<p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Universidad o institución donde curso la especialidad • Nacional o extranjera (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>	<p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Universidad o institución donde curso la especialidad • Nacional o extranjera (Si son 2 o más favor de especificar cada una) <p>Esta información será obtenida de la</p>
		información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no

Nombre o denominación del puesto	Nivel jerárquico	Área de adscripción	Sueldo bruto mensual	Sueldo neto mensual	Inicio del nombramiento	Conclusión del nombramiento	Numero de concurso de esa plaza con el que queda localizado en la página electrónica oficial trabajaenpublico.mx	En que periodo se desarrolló el concurso para esa plaza en la página electrónica oficial trabajaenpublico.mx	Nombre del ganador de ese concurso de esa plaza	¿Se vetó al participante finalista? SÍ/NO
							<p>¿En caso de que el concurso se haya cancelado se haya declarado desierto o se haya vetado al ganador así como cualquier otra situación especificar el número de siguiente concurso de esa plaza</p>	<p>¿En caso de que el concurso se haya cancelado se haya declarado desierto o se haya vetado al ganador así como cualquier otra situación especificar las fechas de siguiente concurso de esa plaza</p>	<p>¿En caso de que el concurso se haya cancelado se haya declarado desierto o se haya vetado al ganador así como cualquier otra situación especificar el nombre del ganador del concurso de esa plaza</p>	<p>En caso de fuera afirmativo expresar las razones fundamentales para esa decisión</p>

Entre los fundamentos que sustentan la viabilidad de la información solicitada están los siguientes criterios del IFAI/INAI:

03-09

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

- 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal
- 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde
- 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde
- 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta este

debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está revisando la relación de servidores públicos con una beca autorizada al 30 de septiembre de 2018, a fin de identificar si existen nombres de personas consideradas como reservadas por la AGP, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



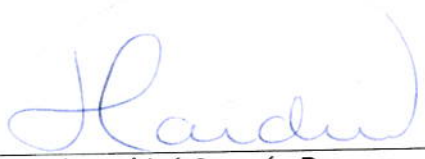
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

